



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que por reparto que hace la Oficina de Apoyo Judicial, correspondió conocer al Despacho proceso Ejecutivo adelantado por la Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia "COOPSERP COLOMBIA" en contra de JHON FREDY PALACIOS PALACIOS. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, septiembre 23 de 2020

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia "COOPSERP COLOMBIA"
APODERADO: JAIR BECERRA SINISTERRA
DEMANDADO: JHON FREDY PALACIOS PALACIOS
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00143-00
ASUNTO: INADMISION DEMANDA

AUTO No. 595

Buenaventura (Valle), septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Encontrándose el presente diligenciamiento a Despacho, de su revisión se observa que no es procedente lo solicitado, por las siguientes falencias:

Teniendo en cuenta la difícil situación actual de salud pública que vive el país por COVID 19, la Administración de Justicia está laborando de forma virtual y por esta razón la demanda ha sido presentada vía correo electrónico a través de la oficina de apoyo Judicial (Art. 2, Decreto 806 de 2020).

Una vez recibida la demanda virtual y sus anexos, y al estudiarla para su admisión, es necesario para constatar si el título reúne los requisitos de ley, , por lo que se hace necesario que la parte actora lo allegue de manera física ante las instalaciones del juzgado para ser agregado al plenario.

Razón cual, por el Art. 619 del C. de Cio, indica que el título valor es el " DOCUMENTO NECESARIO PARA LEGITIMAR EL EJERCICIO DEL DERECHO LITERAL Y AUTONOMO QUE EN ELLOS SE INCORPORA"

El artículo 422 del CGP ordena que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones que provengan del deudor y "QUE CONSTITUYAN PLENA PRUEBA CONTRA EL".

En el evento que nos ocupa, tenemos que el título valor ha sido aportado en fotocopia y esta no constituye prueba contra el demandado, por este motivo no se puede librar el mandamiento ejecutivo de pago solicitado.

Así las cosas, se tiene que la demanda que se estudia no reúne los requisitos formales, en consecuencia se inadmitirá y se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que la parte interesada allegue al juzgado el título ejecutivo (pagaré No.33-47746) so pena de rechazo (Art. 90 numeral 1 y 2).

Por las anteriores consideraciones el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva de única instancia seguida por la Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia "COOPSERP COLOMBIA" en contra del señor JHON FREDY PALACIOS PALACIOS.

2.- CONCEDER a la parte ejecutante, el término de cinco (5) días dentro de las limitaciones del art. 2 inc. 2 Acuerdo PCSJ20-11581 para que aporte los anexos ordenados por la ley, so pena de ser rechazada.

3.- ASIGNAR CITA al apoderado judicial del ejecutante para que allegue el original del título valor (Pagaré No. 33-477469) a las instalaciones del Despacho, el día 30 del mes de septiembre de 2020 a las 9:00 A.M.

4.- RECONOCER personería jurídica al doctor JAIR BECERRA SINISTERRA, identificado con la C.C. 16.497.767 y T.P. 117.935 del C.S.J., como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder.

5.- AUTORIZAR a la abogada INGRID DAHIANA POLANCO, GONZALEZ, identificada con c.c. 1.14.075.442 y T.P. 302.308 del CS.J., para que en adelante revise el expediente, solicite copias, retire oficios, despachos comisorios, desglose de los documentos originales presentados en la demanda y retirar demanda en caso de ser necesario.

NOTIFIQUESE



CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ

drg.

 <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO 070</p> <p>Buenaventura, Valle, Septiembre 24 de 2020 La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p>DELCY RUIZ GUTIERREZ Secretaria</p>
--